

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 de octubre de 2017

VISTO el Expediente R-391/16, por el cual Rectorado de esta Universidad, solicita aprobación de lo actuado por la Comisión Negociadora Local de la UNJu y del ACTA N° 4 suscripta el 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que a fs.29 de autos consta el ACTA N° 4 por la que los integrantes de la Comisión Ad-Hoc de Investigadores de los Institutos de Investigación, dependientes de Rectorado creada por la Comisión General Paritaria. En la oficina de la Secretaría de Asuntos Académicos se reúnen: en representación de la Universidad Nacional de Jujuy: Dr. César ARRUETA (Secretario de Asuntos Académicos-UNJu); Dra María Inés ZAMAR Dr. Alberto ANDRADE (Instituto de Biología de la Altura) Esp. Natalia SOLIS (Instituto Geología y Minería) Ing. Noemí BEJARANO y Dra. Nancy HERNANDEZ (ICeGeM), en representación de ADIUNJu, Prof. Liliana LOUYS y Biol. Cecilia HAMITY.

Que a fs. 30/37 de autos la Comisión antes mencionada eleva el Proyecto de Reglamento de Ingreso a Carrera Docente de Docentes Interinos dependientes de Institutos de Investigación de Rectorado.

Que a fs. 38 de autos Secretaría Legal y Técnica ha emitido dictamen informando que *"... luego del análisis del mencionado Proyecto antes mencionado, el que ha sido producto del acuerdo paritario plasmado en el Acta Paritaria N° 4 del 22/05/2017, y siendo que dicho proyecto se encuentra en línea con el Reglamento de Ingreso a la Carrera Docente para Interinos y respeta las particularidades de la actividad de los Investigadores, no existe objeción legal para la aprobación del mismo por el Consejo Superior..."* DICTAMEN D.A.L. N° 57/2017.

Que es necesario modificar el ARTÍCULO 1º del citado proyecto el que quedará redactado de la siguiente manera: *"ARTICULO 1º: El presente Reglamento constituye una instancia excepcional y por única vez de ingreso a Carrera Docente para el Personal Docente de los Institutos de Investigación dependientes de Rectorado de la Universidad Nacional de Jujuy que revisten como interinos, en vacantes definitivas y desempeñando funciones docentes de grado y/o posgrado y/o de investigación y que al 31 de mayo de 2016 acrediten CINCO (5) años o más de manera ininterrumpida en tal condición en **Institutos y/o Laboratorios** de la UNJu."*

Que a fs. 41/42 de autos la Comisión de Interpretación y Reglamento aconseja: 1º: *Aprobar el ACTA N° 4 suscripta el día 22 de mayo de 2017 entre la Comisión Ad-Hoc de Investigadores de los Institutos de Investigación, dependientes de Rectorado y la Asociación de Docentes e Investigadores de la Universidad Nacional de Jujuy (ADIUNJu), que se adjunta.* 2º: *Aprobar el REGLAMENTO DE INGRESO A CARRERA DOCENTE DE DOCENTES INTERINOS DEPENDIENTES DE INSTITUTOS DE INVESTIGACION DE RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY con las modificaciones sugeridas en el ARTÍCULO 1º.* DICTAMEN C.I. y R. N° 055/17

Que en la Sesión Ordinaria realizada en el día de la fecha, este Cuerpo Colegiado aprueba el dictamen antes mencionado en general por unanimidad de los miembros presentes y en particular el articulado del Reglamento de Ingreso a Carrera Docente de Docentes Interinos dependientes de Institutos de Investigación de Rectorado de la Universidad Nacional de Jujuy con las

//

modificaciones sugeridas en el ARTÍCULO 1º y otras, por el voto de la mayoría de los miembros presentes.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY
RESUELVE**

ARTICULO 1º: Apruébase el **ACTA N° 4** suscripta el día **22 de mayo de 2017** entre la **Comisión Ad-Hoc de Investigadores de los Institutos de Investigación dependientes de Rectorado** y la **Asociación de Docentes e Investigadores de la Universidad Nacional de Jujuy** (ADIUNJu), que figura como **ANEXO I** de la presente y por los motivos expuestos precedentemente.

ARTICULO 2º: Apruébase el **REGLAMENTO DE INGRESO A CARRERA DOCENTE DE DOCENTES INTERINOS DEPENDIENTES DE INSTITUTOS DE INVESTIGACION DE RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY** que figura como **ANEXO II** de la presente Resolución.

ARTICULO 3º: Regístrese. Publíquese. Comuníquese a las Áreas de Competencia. Cumplido. ARCHÍVESE.

Tcb

ANEXO I

COMISION AD-HOC DE INVESTIGADORES/AS

ACTA Nº 4

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 22 días del mes de mayo de 2017 se reúnen los integrantes de la **Comisión Ad-Hoc de Investigadores/as de los Institutos de Investigación, dependientes de Rectorado**, creada por la Comisión General Paritaria. En la oficina de la Secretaría de Asuntos Académicos se reúnen: en representación de la **Universidad Nacional de Jujuy**: Dr. César ARRUETA (Secretario de Asuntos Académicos-UNJu); Dra María Inés ZAMAR Dr. Alberto ANDRADE (Instituto de Biología de la Altura) Esp. Natalia SOLIS (Instituto Geología y Minería) Ing. Noemí BEJARANO y Dra. Nancy HERNANDEZ (ICeGeM), en representación de **ADIUNJu**, Prof. Liliana LOUYS y Biol. Cecilia HAMITY.

Luego de las deliberaciones, las partes acuerdan remitir al Señor Rector y por su intermedio al Consejo Superior:

Proyecto de Reglamento de Ingreso a Carrera Docente de Docentes Interinos dependientes de Institutos de Investigación de Rectorado.

Pedido para que los cargos de los docentes interinos Nancy HERNÁNDEZ, Emiliano FUMAGALLI y Hugo Mario BORSETTI actualmente asignados a la Facultad de Ingeniería, sean transferidos al IceGeM donde efectivamente desempeñan sus funciones de investigación, Rectorado deberá realizar un reintegro progresivo de los cargos transferidos, tal como se acordó oportunamente con el Sr. Decano Gustavo LORES.

Las partes ratifican que el Reglamento y la Grilla de Evaluación propuestas son el resultado de Acuerdos alcanzados en beneficios de garantizar la estabilidad laboral a los Docentes Interinos que desempeñan tareas de investigación en los Institutos, desde una lógica de exigencia académica en el marco de derechos y responsabilidades contempladas en el Convenio Colectivo de Trabajo para los Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales.

Sin más, se levantan las deliberaciones.

Tcb

ANEXO II

REGLAMENTO DE INGRESO A CARRERA DOCENTE DE DOCENTES INTERINOS DEPENDIENTES DE INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN DE RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY

I. ALCANCE

ARTÍCULO 1º: El presente Reglamento constituye una instancia excepcional y por única vez de ingreso a Carrera Docente para el Personal Docente de los Institutos de Investigación dependientes de Rectorado de la Universidad Nacional de Jujuy que revisten como interinos, en vacantes definitivas y desempeñando funciones docentes de grado y/o posgrado y/o de investigación y que al 31 de mayo de 2016 acrediten CINCO (5) años o más de manera ininterrumpida en tal condición en Institutos y/o Laboratorios de la UNJu.

ARTÍCULO 2º: La incorporación a Carrera Docente se hará efectiva en el cargo que el Docente revista al 31 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3º: Los Docentes Interinos incluidos en el Artículo 1º serán evaluados para su ingreso a Carrera Docente en un plazo que no exceda al 31 de marzo de 2018 y en las condiciones previstas en el presente Reglamento. El/la Director/a de cada Instituto deberá notificar de manera fehaciente a cada Docente Interino alcanzado por este Reglamento, acerca de la situación y le informará los términos de la evaluación.

ARTÍCULO 4º: El ingreso a Carrera Docente, a través de este mecanismo excepcional, otorgará al Docente condición de ORDINARIO o REGULAR dándole derecho al cargo y categoría por el término de SEIS (6) años a los Profesores y CUATRO (4) años a los Docentes Auxiliares, periodo después del cual quedará sujeto al procedimiento de evaluación vigente.

ARTÍCULO 5º: Los Docentes Interinos incluidos en el Artículo 1º que tengan SESENTA (60) años de edad o más al 31 de julio de 2017 quedan automáticamente incorporados a la Carrera Docente y por ende, excluidos del mecanismo de ingreso que se dispone en el presente Reglamento.

II. DEL LISTADO DE DOCENTES INTERINOS

ARTÍCULO 6º: En un plazo no mayor a SESENTA (60) días desde la aprobación del presente Reglamento, el/la Director/a de cada Instituto remitirá al Consejo Superior para su aprobación el listado de aquellos Docentes incluidos en el Artículo 1º, fijando para cada caso plazos de presentación, lugar y fecha de evaluación para ingreso a Carrera Docente.

ARTÍCULO 7º: En el listado deberán constar los siguientes datos:

- a) Nombres y Apellido/s.
- b) Número de Documento Nacional de Identidad.
- c) Área disciplinar en la cual desempeña sus funciones.
- d) Cargo docente del Instituto objeto de la evaluación.
- e) Dedicación.
- f) Antigüedad, según criterio fijado en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 8º: El listado y el cronograma de evaluaciones correspondiente, serán exhibidos en los Institutos durante CINCO (5) días, luego de su aprobación por el Consejo Superior. El/la Directora/a deberá notificar fehacientemente a los Docentes incluidos en el listado.

ARTÍCULO 9º: Durante los CINCO (5) días posteriores, el Docente tendrá derecho a:

- a) Renunciar a su ingreso a Carrera Docente a través de este mecanismo excepcional y por única vez y solicitar su ingreso a través del procedimiento de evaluación correspondiente. El pedido se realizará a través de Nota dirigida a Director/a del Instituto en el cual desempeña sus tareas.
- b) Observar la situación informada.

ARTÍCULO 10º: La observación, contemplada en el Artículo 9º, inciso b), debe ser explícitamente fundada y acompañada por las pruebas que se hicieran valer. Caso contrario será rechazada *in limine* por el/la Director/a del Instituto en el cual desempeña sus tareas.

ARTÍCULO 11: Dentro de los TRES (3) días de presentada la observación, el/la Directora/a elevará al Consejo Superior la solicitud para que acepte o rechace la observación. Si fuera aceptada se modificará el listado y/o cronograma aprobado inicialmente, exhibiéndose los mismos por CINCO (5) días.

III. DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

ARTÍCULO 12: A los fines de la evaluación, el Docente o su apoderado, según correspondiere, deberá presentar en el plazo y lugar establecido por el cronograma aprobado, la siguiente documentación:

- a) Nota de Solicitud de evaluación para ingreso a Carrera Docente dirigida al Director/a del Instituto correspondiente.
- b) CUATRO (4) copias del Curriculum vitae en versión papel, UNA (1) copia en soporte digital y UNA (1) copia de la documentación respaldatoria correspondiente, estructurado de acuerdo a los siguientes ítems:
 - 1) Apellido/s, nombres, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento y número de documento de identidad. Para las notificaciones correspondientes: teléfono, dirección electrónica, domicilio real y domicilio especial constituido a los efectos de la evaluación en la ciudad de San Salvador de Jujuy;
 - 2) Título/s y formación continua. Deberá indicarse la institución emisora y fecha de su otorgamiento;
 - 3) Docencia;
 - 4) Investigación, producción científica/ académica, extensión y transferencia;
 - 5) Formación de recursos humanos;
 - 6) Plan de actividades (incluye actividades de investigación, docencia, extensión y transferencia) con proyección a SEIS (6) años en el caso de cargos Docentes Titulares, Asociados y Adjuntos; y con proyección a CUATRO (4) años en el caso de Docentes Auxiliares.
 - 7) Gestión institucional;
 - 8) Otros antecedentes pertinentes;

IV. DE LA DESIGNACIÓN DE LAS COMISIONES EVALUADORAS

ARTÍCULO 13: El/la Director/a remitirá al Consejo Superior, en un plazo no mayor a TREINTA (30) días, luego de cumplimentado lo dispuesto en los artículos 8º,9º,10º y 11, la propuesta de integración de las Comisiones Evaluadoras por Instituto y/o Área Disciplinar, analizadas por el Consejo Asesor del Instituto, pudiendo ser específicas para Profesores y Docentes Auxiliares, las cuales deberán estar integradas de la siguiente manera: TRES (3) Miembros Titulares de igual o mayor categoría que el cargo a evaluar, de la misma área o disciplina. TRES (3) Miembros Suplentes respectivos uno por cada Miembro Titular, de igual condición y categoría, de la misma área o disciplina. Al menos UNO (1) de los TRES (3) Evaluadores Titulares y el Suplente respectivo, deberá proceder de otra Universidad de gestión pública. La Comisión Evaluadora podrá actuar en forma individual o conjunta y estará integrada únicamente por Docentes ya incluidos en Carrera Docente y/o por Docentes ordinarios o regulares de otra Universidad de gestión pública, sean activos o pasivos.

ARTÍCULO 14: Se faculta a la Asociación de Docentes e Investigadores de la Universidad Nacional de Jujuy (ADIUNJu) a incorporar veedores gremiales en las Comisiones Evaluadoras, que deberán ser convocados por la autoridad correspondiente. Su ausencia no inhabilitará la prosecución del trámite.

ARTÍCULO 15: En caso de renuncia, incapacidad o fallecimiento de algunos de los Miembros Titulares de la Comisión Evaluadora, el/la Director/a del Instituto correspondiente remitirá al Sr. Rector el pedido de designación del Miembro Suplente respectivo. Dicha Resolución deberá ser comunicada a los Docentes que corresponda.

ARTÍCULO 16: Los Docentes que se desempeñen en esta Universidad como Rector, Vicerrector, Decano, Vicedecano, Director, Codirector y/o Vicedirector de Institutos de Investigación de Rectorado, no podrán integrar Comisiones Evaluadoras.

ARTÍCULO 17: Serán causales de excusación y/o recusación:

- a) Ser o haber sido cónyuge
- b) El parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado y el segundo por afinidad entre evaluador y el evaluado.
- c) Tener el evaluador o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con el evaluado salvo que la sociedad fuese anónima.
- d) Tener o haber tenido el evaluador pleito con el evaluado.
- e) Ser el evaluador o el evaluado, recíprocamente, acreedor, deudor, fiador, socio, o tener relación laboral extrauniversitaria.
- f) Ser o haber sido el evaluador autor de denuncia o querrela contra el evaluado, o denunciado o querrellado por éste ante los Tribunales de Justicia o Tribunal Académico con anterioridad a la designación de la Comisión Evaluadora.
- g) Haber emitido el evaluador opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado de la evaluación que se tramita.
- h) Tener el evaluador amistad íntima con el evaluado o enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de su designación como evaluador.
- i) Haber recibido el evaluador importantes beneficios del evaluado.
- j) Transgresiones a la ética universitaria por parte del evaluador, debidamente documentadas.

ARTÍCULO 18: Todo miembro de una Comisión Evaluadora que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior, está obligado a excusarse, en el plazo de TRES (3) días posteriores a la notificación de la resolución de designación.

ARTÍCULO 19: Durante los CINCO (5) días posteriores a la notificación de la aprobación de las Comisiones Evaluadoras por el Consejo Superior, el Docente tendrá derecho a plantear recusación sobre los mismos incluyendo Titulares y Suplentes en una única presentación.

ARTÍCULO 20: Dentro de los TRES (3) días de la presentación de la recusación contra uno o más miembros de la Comisión Evaluadora con causa fundada, acompañada por las pruebas que se hicieran valer, el/la Directora/a del Instituto correspondiente le dará traslado al/los recusado/s para que en el plazo de CINCO (5) días presente su descargo. El/la Directora/a procederá a la recepción de las pruebas ofrecidas, en un período que no podrá exceder de CINCO (5) días. En las pruebas, el número de testigos no podrá ser más de TRES (3).

ARTÍCULO 21: Las recusaciones y excusaciones de los miembros de la Comisión Evaluadora serán resueltas directamente por el Consejo Superior. A tal fin el/la Directora/a del Instituto correspondiente elevará las actuaciones dentro de los CINCO (5) días de haberse formulado la excusación o de haberse presentado los descargos en el caso de las recusaciones o de haber concluido la recepción de las pruebas. El Consejo Superior resolverá definitivamente dentro de los QUINCE (15) días de recibidas las actuaciones correspondientes.

ARTÍCULO 22: De aceptarse la recusación o excusación, el/los miembro/s de la Comisión Evaluadora será/n sustituido/s por el/los Miembro/s Suplente/s correspondiente/s.

V. DE LA ACTUACION DE LAS COMISIONES EVALUADORAS

ARTÍCULO 23: El/la Directora/a remitirá a cada miembro de la Comisión Evaluadora la documentación presentada por el Docente, según lo dispuesto en el Artículo 12.

ARTÍCULO 24: Los miembros de la Comisión Evaluadora producirán dictamen/es final/es dentro de los VEINTE (20) días de haber recibido la documentación establecida en el artículo 12. Este plazo podrá ser ampliado hasta CINCO (5) días más, a solicitud fundada de los miembros de la Comisión Evaluadora. La ampliación del plazo, cuando corresponda, será dispuesta por el/la Director/a del Instituto correspondiente.

ARTÍCULO 25: El Dictamen individual o conjunto de los miembros de la Comisión Evaluadora, sea FAVORABLE o DESFAVORABLE, deberá/n ser explícito/s sobre las actividades del Docente de acuerdo a su cargo y dedicación.

ARTÍCULO 26. Para acceder a la calificación FAVORABLE, el Docente deberá obtener un puntaje mínimo acorde a su cargo y dedicación. El puntaje mínimo se establece sobre un total de MIL (1000) puntos, según criterios y topes establecidos en el ANEXO GRILLAS PARA EVALUACIÓN DE DOCENTES INTERINOS DEPENDIENTES DE INSTITUTOS DE RECTORADO, del presente Reglamento.

ARTÍCULO 27: Si el resultado fuera DESFAVORABLE el Docente perderá la permanencia en el cargo debiendo llamarse a Concurso según el procedimiento de evaluación vigente para la provisión del cargo en cuestión, luego de los CIENTO OCHENTA (180) días de producida la novedad. Hasta tanto se sustancie el mismo, el Docente permanecerá en el cargo hasta su cobertura.

ARTÍCULO 28: El resultado de la evaluación será FAVORABLE o DESFAVORABLE con el voto de, al menos, DOS (2) de los miembros de la Comisión Evaluadora.

ARTÍCULO 29: La Comisión Evaluadora remitirá al Director/a, en los plazos establecidos en el artículo 24, el o los dictámenes correspondientes, los cuales serán comunicados fehacientemente al Docente, vía correo electrónico y/o vía telefónica, en un plazo no mayor a TRES (3) días.

ARTÍCULO 30: El Docente tendrá derecho a formular las objeciones que considere pertinentes durante los CINCO (5) días posteriores a la notificación, las que serán remitidas a la Comisión //

Evaluadora actuante dentro de los TRES (3) días posteriores. Ésta deberá responder las observaciones en un plazo no mayor a los CINCO (5) días, ratificando o rectificando la calificación correspondiente al Docente.

ARTÍCULO 31: Con estos elementos (dictamen/es de los Miembros de la Comisión Evaluadora, objeciones del Docente y las respuestas de la Comisión Evaluadora éstas DOS (2) últimas sólo si correspondiese) el/la Directora/a procederá a solicitar al Consejo Superior el ingreso a Carrera Docente en los términos establecidos en el Artículo 4° o bien requerir el llamado a Concurso según el procedimiento de evaluación vigente.

ARTÍCULO 32: El Consejo Superior basado en la evaluación producida, podrá:

- a) Aprobar, con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes, el ingreso a Carrera Docente.
- b) Aprobar, con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes, el llamado a concurso según el procedimiento de evaluación vigente, para el cargo en cuestión, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 27°.
- c) Solicitar a los Miembros de la Comisión Evaluadora, aclaración del/los dictamen/es, en cuyo caso ésta deberá expedirse en QUINCE (15) días, a partir de la fecha en la que tome conocimiento de la solicitud.
- d) Rechazar, por mayoría absoluta de los miembros del Consejo Superior, la evaluación realizada por algún miembro de la Comisión Evaluadora por vicios de forma, de procedimiento o por arbitrariedad manifiesta.
- e) Si se rechazara la evaluación de DOS (2) de los miembros de la Comisión por las causales previstas en el inciso d) o si se rechazara UNA (1) sola de las evaluaciones y las DOS (2) restantes resultaren contradictorias entre sí, el Consejo Superior dejará sin efecto lo actuado y procederá a otra evaluación, designando una nueva Comisión Evaluadora a tal fin.

ARTÍCULO 33: La Resolución del Consejo Superior será inapelable.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 34: La aplicación de este mecanismo excepcional y por única vez de ingreso a Carrera Docente no implica unificación de cargos docentes.

ARTÍCULO 35: Si el Docente no cumpliera con los plazos de presentación establecidos en el marco del Artículo 12, el Consejo Superior, a solicitud del Director/a, podrá disponer el llamado a Concurso de su cargo, según el procedimiento de evaluación vigente.

ARTÍCULO 36: Todos los plazos del presente Reglamento se considerarán por días hábiles universitarios.

ARTÍCULO 37: Vencido el plazo establecido en el Artículo 3° los/as Directores/as de cada Instituto dependiente de Rectorado informarán al Consejo Superior el estado de situación del proceso de incorporación.

ARTÍCULO 38: Toda situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta por el Consejo Superior.

Tcb

ANEXO

GRILLAS PARA EVALUACIÓN DE DOCENTES INTERINOS DEPENDIENTES DE INSTITUTOS DE RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY**I. REFERENCIAS**

Para la **evaluación de Profesores** (Titulares, Asociados y Adjuntos) se aplicará la siguiente grilla:

APARTADOS	Puntaje
Título y formación continua	200
Investigación, producción científica/académica, extensión y transferencia	300
Docencia	200
Formación de recursos humanos	100
Gestión institucional	50
Plan de actividades (incluye actividades de investigación, docencia, extensión y transferencia)	100
Otros antecedentes pertinentes	50
Total	1000

El puntaje mínimo a obtener, para considerar la evaluación como **FAVORABLE** será:

Cargo	Dedicación		
	Simple	Semi Exclusiva	Exclusiva
Titular	800	850	900
Asociado	700	750	800
Adjunto	600	650	700

Para la evaluación de **Docentes Auxiliares** (Jefes de Trabajos Prácticos y Ayudantes de 1ª) se propone aplicar la siguiente grilla:

APARTADOS	Puntaje
Título y formación continua	250
Investigación, producción científica/académica, extensión y transferencia	350
Docencia	200
Formación de recursos humanos	30
Gestión institucional	20
Plan de actividades (incluye actividades de investigación, docencia, extensión y transferencia)	100
Otros antecedentes pertinentes	50
Total	1000

El puntaje mínimo a obtener, para considerar la evaluación como **FAVORABLE** será:

Cargo	Dedicación		
	Simple	Semi Exclusiva	Exclusiva
Jefe de Trabajos Prácticos	600	650	700
Ayudante de 1º	500	550	600

II. DESCRIPCIÓN DE APARTADOS

Esta descripción es orientativa y se realiza con el fin de organizar en qué APARTADO considerar los diferentes tipos de antecedentes; no es exhaustiva ni excluyente y no requiere que cada aspirante cumpla con todos los aspectos señalados.

Títulos y Formación Continua: En este apartado sugiere considerarse:

- Títulos: los títulos obtenidos en Posgrado (doctorado, maestría, especialización); Postítulo (diplomatura y similar); títulos de grado universitario; títulos terciarios de CUATRO (4) años o más; tecnicaturas.
- Cursos aprobados (que no formen parte de carreras completas acreditadas en el párrafo anterior): de posgrado; de actualización y perfeccionamiento; capacitaciones.
- Adscripciones y/o pasantías

Docencia: se sugiere otorgar puntaje diferenciado por cantidad de años de desempeño y por cargo y nivel de enseñanza.

- Docencia de posgrado y/o Postítulo; de grado (incluido el pregrado de la misma carrera); terciaria no universitaria; en otros niveles formales del sistema educativo.
- Cursos dictados de actualización y perfeccionamiento; capacitaciones.
- Capacitación en programas de ingreso a la Universidad.
- Producción y/o sistematización de material didáctico. Apuntes de cátedras.

Investigación y Producción Científica y Académica:

- Participación en proyectos acreditados de investigación científica o artística y/o de desarrollo tecnológico como: director/co-director de proyecto/programa; investigador; asistente de investigación. Se sugiere asignar puntaje diferenciado por cantidad de años y cargo dentro del proyecto/programa
- Patentes, desarrollo y/o innovación tecnológica documentada
- Publicaciones científicas
- Conferencias dictadas y/o presentación de ponencias en congresos, jornadas, etc.
- Integrante de comités científicos, editoriales; evaluador de publicaciones
- Categorización en Programa de Incentivos a Docentes Investigadores.

Plan de Actividades

- Plan actividades de investigación, docencia, extensión y transferencia: debe incluir actividades que contemplen lo enunciado en el título el apartado, pero en el contexto de las tareas que se realizan en el Instituto correspondiente. El mismo debe ser proyectada CUATRO (4) años si se trata de Profesores y a DOS (2) años si corresponde a Docentes Auxiliares.

Formación de Recursos Humanos:

- Dirección y/o co-dirección de trabajos finales de carrera, tesinas, tesis, de grado y/o de posgrado.
- Participación en tribunales de evaluación de finales de carrera, tesinas, tesis, de grado y/o de posgrado.
- Dirección y/o co-dirección de pasantías/adscripciones.
- Dirección y/o co-dirección de becas.
- Integrante de comisiones evaluadoras.
- Formación de equipos de cátedra, de investigación y/o de extensión y vinculación con el medio.

Extensión y Transferencia:

- Se incluyen en este rubro: participación en proyectos de transferencia/extensión, transferencia de patentes y/u otra propiedad intelectual registrada; transferencia de investigación científica, desarrollo y/o innovación tecnológica; divulgación científica o pedagógica; servicios especiales y asistencia técnica acreditados formalmente; capacitación de extensionistas, encuestadores, personal técnico, laboratoristas, etc.
- Se sugiere otorgar puntaje diferenciado por participación en proyectos de extensión, según cargo ocupado en el mismo (director/co-director; coordinador intermedio; integrante, etc.).
- Participación en servicios especiales de asistencia técnica o profesional acreditados.

Gestión Institucional:

- Cargos electivos y no electivos del Gobierno Universitario.
- Director/co-director de Instituto, Centro, Escuela, Departamento, Carrera, Área, Programa Institucional, etc.
- Integrante de Cuerpos Colegiados no considerados en los párrafos anteriores: Consejos Departamentales, de área, de carrera, etc.
- Participación en Comisión organizadora de Congresos y Encuentros Científicos y Académicos y de Jornadas Institucionales

oooOOooo

Tcb